



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-76046588-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2022-44558790- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1556-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2022-58590054-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1960/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO SALARIAL


En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 2022, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-




3. Recomposición salarial – Valor hora básica: Las partes luego de diversas negociaciones han acordado en establecer una recomposición de salarios básicos del convenio colectivo de trabajo nro. 619/11. La recomposición en cinco tramos correspondientes a los meses de junio, julio, setiembre y noviembre de 2022 y enero de 2023.

Los valores de hora médica básica son los siguientes: desde el 1 de junio de 2022 \$ 946,63 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS) ; desde el 1 de julio de 2022 \$ 1040,44 (PESOS MIL CUARENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS); desde el 1 de setiembre de 2022 \$ 1202,47 (PESOS MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS); desde el 1 de noviembre de 2022 \$ 1279,23 (PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS) y desde el 1 de enero de 2023 \$ 1355,98 (PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS). Sobre esos nuevos valores de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11



4. Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de noviembre de 2022 y en el mes de febrero de 2023, se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello, entre otros elementos la relación entre el incremento de salarios establecido en el presente convenio y el incremento general de precios de la economía.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/05/2022, y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria



RE-2022-58590054-APN-DGD#MT

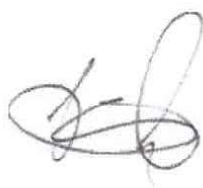
no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en cinco tramos, conforme lo previsto en el punto 2 que antecede, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/05/2023 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/06/2022 como de aquellos aplicables a partir del 01/07/2022, los aplicables a partir del 1/09/2022, los aplicables a partir del 1/11/2022 y aquellos aplicables a partir del 01/01/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/06/2023.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

6. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT, en la cláusula 3.3. del acuerdo del 14 de mayo de 2020 obrante en el EX-2020-34513901-APN-MT, la cláusula 7.2 del acuerdo de fecha 3 de setiembre de 2020 y cláusula 4 del acuerdo de fecha 20 de abril de 2021, obrantes en RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM del expediente EX-2020- 59276940 - APN-DGD#MT, homologado por Resolución 2022-880-APN-ST#M y también en la cláusula 5 del acuerdo salarial del 25 de agosto de 2021 cuya homologación tramita por EX-2021-79669044- APN-DGD#MT y en la cláusula 4 del acuerdo salarial del 25 de febrero de 2022 obrante como RE-2022-20589580-APN-DGD#MT cuya homologación tramita en el expediente EX-2022-20589733- -APN-DGD#MT se prorrogan hasta el 31/05/2023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

7. Absorción: En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de marzo de 2022 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos. -

8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



RE-2022-58590054-APN-DGD#MT

José Antonio Zabala

9. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11, que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de junio de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 619/11 punto 25.5.-

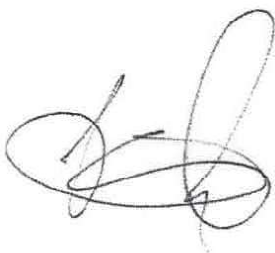
10.- Vigencia: La vigencia de este acuerdo es desde el 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto 4.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. -

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



José Antonio Zabala





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: IF-2025-76046588-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Julio de 2025

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1556-25 Acu 1960-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.